

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 28 de octubre de 1982, el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro «Manuel Pedrero» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados del trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro «Manuel Pedrero» no ha formulado alegación alguna.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que la Profesión que por esta Orden se suprime no se ha impartido nunca en el centro citado a la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación profesional «Manuel Pedrero», en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Secretariado que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Manuel Pedrero».

Localidad: Librilla.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle Murcia-Carretera de Murcia-Lorca.

Persona o entidad titular: Manuel José Cantón López.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Capacidad máxima autorizada: 120 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17171 *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se suprimen enseñanzas que no imparte al Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional», de Javalí Nuevo (Murcia).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, relativo a la supresión de enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Comercial que no se imparten en el Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro de Enseñanza Técnico Profesional», sito en Javalí Nuevo (Murcia), Plaza de la Ermita, s/n, cuya titularidad la ostenta la entidad «Centro de Enseñanza Técnico Profesional Javalí Nuevo, Sociedad Anónima Laboral».

Resultando que por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de 1982 el citado Centro obtuvo la autorización definitiva de apertura y funcionamiento.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia que lo envía con propuesta favorable de supresión de enseñanzas acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/1990, se deduce que el Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que en fechas 12 de febrero y 16 de marzo de 1990, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que, la titularidad del Centro citado, por escrito de fecha 23 de marzo de 1990, manifiesta su conformidad para la supresión de la Profesión Comercial en Formación Profesional de Primer Grado.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Considerando que la Profesión que por esta Orden se suprime no se ha impartido nunca en el Centro citado o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad.

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se imparten dichas enseñanzas.

Considerando que la supresión de enseñanzas que por esta Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, ya que el Centro no las imparte.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional», en el sentido de suprimir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado Rama Administrativa y Comercial, Profesión Comercial que no se imparten en el mismo.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «Centro de Enseñanza Técnico Profesional».

Localidad: Javalí Nuevo.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Plaza de la Ermita, s/n.

Persona o entidad titular: «Centro de Enseñanza Técnico Profesional Javalí Nuevo, Sociedad Anónima Laboral».

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa; Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, y Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Capacidad máxima autorizada: 120 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17172 *ORDEN de 6 de junio de 1990 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Carmen y San José», de Zaragoza.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Zaragoza, a instancia del representante de la entidad titular del centro concertado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Carmen y San José», sito en calle Santa Inés, 1 de Zaragoza, a fin de disminuir en una el número de unidades concertadas, siendo su motivo la reducción progresiva del número de unidades por cada curso escolar, hasta llegar a contar con una sola línea de Educación General Básica.

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1989 el centro «Nuestra Señora del Carmen y San José» suscribió el documento administrativo del concierto educativo para 12 unidades de Educación General

Básica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden Ministerial de 14 de abril de 1989, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por reducción de una unidad del concierto al centro privado de Educación General Básica «Ntra. Señora del Carmen y San José», cuyo concierto queda fijado en once unidades de Educación General Básica para el curso 1990/1991.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro «Nuestra Señora del Carmen y San José» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1990/1991.

Madrid, 6 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

17173 *ORDEN de 6 de junio de 1990 por la que se aprueba que el centro docente privado de EGB «Nuevo Centro» de Madrid, pueda acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 16 de abril de 1990 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 23 de diciembre de 1989 y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad y estimando en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan A. García S. Miguel, contra el particular de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1989 que le denegaba la renovación del concierto del centro para 26 unidades de EGB que ya venían concertadas, debemos declarar y declaramos que, ese particular de la resolución recurrida vulnera el derecho fundamental invocado y por tanto la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a la renovación del concierto para dichas 26 unidades de EGB y condenamos a la Administración a otorgarlo así y a las costas de este proceso.»

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del centro privado de EGB, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Innovación Educativa, Sociedad Anónima.
Denominación: «Nuevo Centro».
Domicilio: Carretera Villaverde a Toledo, Km. 0.5.
Localidad: Madrid.
Unidades a concertar: 26 unidades de EGB.

Segundo.—El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar

el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1989/1990, cumpliendo lo ordenado por el fallo de la Sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

17174 *RESOLUCION de 5 de junio de 1990, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigaciones, por la que se modifica la de 26 de enero de 1990 que hizo pública la relación de los miembros que integran la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.*

La Resolución de esta Secretaría de Estado de 26 de enero de 1990 hizo pública la relación de los miembros que habían sido designados para formar parte de la Comisión Nacional de la Actividad Investigadora.

Con posteridad, mediante el Real Decreto 470/1990, de 6 de abril, fue nombrado un nuevo Director general de Investigación Científica y Técnica, y por las Administraciones competentes se acordó la sustitución de algunos de sus representantes en la referida Comisión.

Las indicadas circunstancias supusieron los consiguientes cambios en los miembros de la citada Comisión Nacional y por ello resulta necesario hacer pública la actual composición de la misma para conocimiento de los interesados que han solicitado ser evaluados.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Se hace pública la relación de los miembros que actualmente forman parte de la Comisión Evaluadora de la Actividad Investigadora constituida por la Orden de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que está integrada por:

Presidente: Don Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez, Director general de Investigación Científica y Técnica.

Vocales:

a) Representantes del Ministerio de Educación y Ciencia:

— Don Avelino Corma Canos, Profesor de Investigación del ámbito de Química del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Don Justino Duque Domínguez, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid.

— Don José Luis Díez Cortés, Director de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

— Don Francisco Javier Fernández Vallina, Director general de Enseñanza Superior.

— Don Alberto Marcos Vallauré, Catedrático de Geodinámica de la Universidad de Oviedo.

— Don Pedro Pascual Sans, Asesor Científico de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

— Don José María Segovia de Arana, Catedrático de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

b) Representantes de las Comunidades Autónomas:

— Don José Manuel Touriñán López, Director general de Ordenación Universitaria y Política Científica, por la Comunidad Autónoma de Galicia.

— Don Antonio Clemente Carrión, Director general de Enseñanzas Universitarias e Investigación, por la Comunidad Autónoma Valenciana.

— Don Luis Egea Martínez, Viceconsejero de Universidades e Investigación, por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

— Don José Luis Huertas Díaz, Director del Plan Andaluz de Investigación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— Don Abel Mariné i Font, Director general de Universidades, por la Comunidad Autónoma de Cataluña.

— Don Pedro Pascual Arzo, Director del Servicio de Enseñanzas Universitarias e Investigación, por la Comunidad Autónoma de Navarra.

— Don Roberto Roldán Verdejo, Director general de Universidades e Investigación, por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por designación del Presidente de la Comisión Nacional, actuara como Secretario de ésta el Vocal don José Luis Díez Cortés.